



3888/17-I1

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL
Única Nominación

INCIDENTE DE ACCION CIVIL

CAUSA: MAZA HUGO MANUEL
S/LESIONES CULPOSAS EXPTE
388/17-I1

JUEZ: Dra. Norma Cecilia Tasquer
SECRETARIO: Dr. Juan F. Saracho Daza

FUNDO ACCION CIVIL .- PIDO CITACION EN GARANTIA

SR. JUEZ PENAL EN LO CORRECCIONAL .-

CAUSA : MAZA HUGO MANUEL S/LESIONES CULPOSAS .-
EXPTE. Nro. 3888/17.-

DANTE EMILIO LESCOANO , D.N.I. Nro. 39.358.700
, argentino , mayor de edad , domiciliado en la localidad de AMPATA S/N ,
Dpto. Chicligasta , Provincia de Tucuman , y constituyendo domicilio legal en
casillero de Notificaciones Nro. 527 , a V.S. respetuosamente digo :

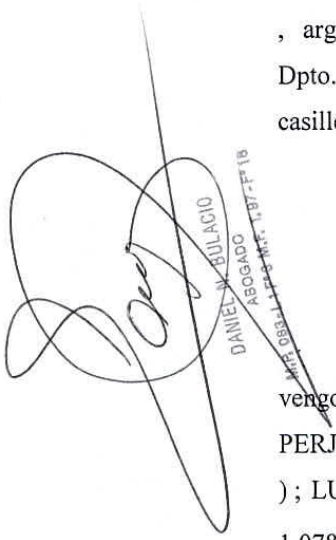
I- OBJETO - FUNDAN ACCION CIVIL :

Que estando citado a tenor del art. 370 del C.P.P.
vengo en tiempo y forma a promover la presente demanda civil de DAÑOS Y
PERJUICIOS comprensivos del DAÑO EMERGENTE (ART. 1.109 y conc. del C.C.
); LUCRO CESANTE (ART. 1.069 y conc. del C.C.) y DAÑO MORAL (ART.
1.078 y conc. del C.C.) por la suma de pesos **\$ 750.000 .-** A fin de que
V.E. se sirva recepcionarla y correr traslado al imputado y responsables civiles
por el termino de ley .- Art. 4 del C.P.P. .-

**Dicho guarismo se deja sujeto a la mayor o
menor cantidad que considere resolver S.S.** (art. 111 del C.P.C.) todo sustentado en
los hecho y consideraciones jurídicas que merituaré , teniendo en cuenta los daños
ocasionados y pruebas que se ofrezcan y produzcan en autos , monto dinerario que
deberá actualizarse desde la fecha que se produjo el ilícito , hasta el total y efectivo
pago , con mas los intereses , gastos y costas procesales.-

IV - SUJETOS DEMANDADOS :

La presente acción esta dirigida contra :


DANIEL M. BULACIO
ABOGADO
M.P. 0831173 Nro. 1.817-F-18

1 – MAZA HUGO MANUEL , D.N.I. Nro. 4.579.730
, domiciliado en **PASAJE CARLOS GARDEL Nro. 705** de la localidad de **Simoca** , Dtp- Simoca , Provincia de Tucuman , para que el mismo responda de los Daños y perjuicios , de las lesiones causada a la victima DANTE EMILIO LESCANO - FRACTURA DE PIERNA DERECHA – TRAUMATISMO MULTIPLE , que por gracia de DIOS no resulto una fatalidad para LESCANO , YA QUE EN TAL MOMENTO DEL ACCIDENTE fue derivado al Hospital Regional Concepcion - Art. 1.109 C.C. .- Conductor de la unidad automotor PEUGEOT Domíno RYY 638 .-

La misma es responsables en cuanto al alcance de los arts. 1.109 , del C.C. .- Solicito se corra traslado a la demandada en sus respectivo domicilio aludidos precedentemente .-

CARLOS ALBERTO LOBO . D.N.I. Nro. 8.620.385 , domiciliado en calle 24 de septiembre Nro. 448 de la localidad de Simoca , Dpto. Simoca , Provincia de Tucuman , en el carácter de propietario de la unidad automotor PEUGEOT Dominio RYY 638 .-

COMPAÑÍA DE SEGUROS AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA , con domicilio en calle 20 de febrero nro. 197 de la ciudad de Salta , Provincia de Salta en el carácter de TERCERO CITADO EN GARANTIA .-

II - FUNDAMENTOS :

Sustento la presente acción CIVIL de DAÑOS Y PERJUICIOS en los hechos y razones jurídicas que a continuación paso a exponer :

III - HECHOS : ANTECEDENTES - CAUSA CRIMINAL - LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONADOS.-

A - ANTECEDENTES : Que la presente causa se inicia en fecha 14 de mayo 2015 a hs. 10,30 aproximadamente en circunstancias que el SR. MAZA HUGO MANUEL conducía un automóvil Peugeot de color bordo dominio RYY 638 por ruta provincial nro. 328 en sentido de este a oeste , al llegar a la altura del kilometro 13 frente al complejo deportivo de Villa Chicligasta , no tuvo el debido cuidado y precaucion en la conducción de su vehiculo de gran porte , ya sin haber puesto la luz de giro correspondiente ni haber previsado su maniobra , en forma imprevista e intempestiva giro la marcha de su rodado en dirección a su manoizquierda para ingresar al citado complejo , justo al momento en que el ciudadano y victima DANTE EMILIO LESCANO que circulaba en una motocicleta marca HONDA CG 125 de color azul dominio 720 CMW , en sentido de ESTE a Oeste por la citada ruta , iba sobrepasando a su rodado por el carril izquierdo , el cual se vio sorprendido por su maniobra , no tuvo tiempo de frenar ni reaccionar y no pudo evitar colisionar conra el laeral izquierdo de su rodado , lo que provoco que LESCANO cayera fuertemente al suelo y sufriera lesiones graves , consistentes en FRACTURA DE PIERNA DERECHA Y OTRAS LESIONES EN DISTINTAS PARTES DEL CUERPO , siendo trasladado al CAPS DE VILLA CHICLIGASTA , luego derivado al HOSPITAL REGIONAL CONCEPCION , y posterior al SANATORIO MODELO de SAN MIGUEL de TUCUMAN donde le practicaron operación del Femur de la pierna derecha y le colocan clavos .-

Que este hecho aludido es merecedor el imputado de un reproche penal severo por las razones que estamos en presencia de una acción CULPOSA , IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE , ya que la victima fue LESIONADA asi es precisamente como lo formulo el SR. MEDICO FORENSE en su informe medico legal - VER- , es decir que deacuerdo a las constancias de autos no se advierte que halla existido ninguna causa de justificación o explicación por parte del querellado para realizar tal acción delictiva .-

EN CONCLUSION NO EXISTE NINGUNA DUDAS al respecto que el imputado MAZA HUGO MANUEL es culpable y responsable penal y civilmente del delito de LESIONES CULPOSAS , ya que las pruebas son

certeras , el imputado esta debidamente identificado , la acción delictiva existió , como la acción ilegítima , esta probado las lesiones a la víctima tanto física como psicológica y psíquicas , así es precisamente como lo ha considerado el **SR. FISCAL DE INSTRUCCION con su requerimiento de ELEVACION A JUCIO .-**

C - LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIONADO :

Del hecho ilícito referido precedentemente resulta RESPONSABLE MAZA HUGO MANUEL .-

Dicha responsabilidad emerge de las mismas constancias y probanzas de autos y que están debidamente documentadas en especialmente :

La declaración judicial a fs. 71 de la víctima LESCANO afirma que el automóvil no colocó la luz de giro y que la maniobra fue intempestiva , por lo que no pudo evitar la colisión , pero el imputado al declarar se abstiene .-

INFORME MEDICO : expedido por los facultativos el MEDICO FORENSE de este Centro Judicial a fs. 88 donde da fe que existieron lesiones a la víctima FRACTURA DE PIERNA DERECHA .-

Que la descripción de los hechos que realiza la víctima encuentra apoyatura suficiente en las restantes pruebas , en especial en la carpeta técnica realizada por la División Criminalística donde claramente se observa la posición final de ambos rodados que permite apreciar la maniobra de giro del imputado descripta en la intimación judicial que fue el desencadenante del accidente de tránsito , como así también los daños en ambos vehículos .-

IV - LOS DAÑOS - SU CUANTIA


 ASOCIADO
 DANIEL N. RUIZ
 M.P. 06611113 M.F. 1.97.12.18

patrimonio de la víctima que se ha privado de beneficios que hubiere obtenido de no mediar el hecho dañoso ...”

DAÑO ACTUAL en cambio son aquellos perjuicios : “.....anteriores al litigio , los que ya se habían producido en el momento de establecerse la demanda.-

DAÑO FUTURO : Los posteriores a ese tiempo ideal único que es el pleito....son aquellos que indudablemente sucederán ...”

El daño emergente dice el autor referido que de no ser actual porque el hecho dañoso no se ha agotado sus efectos al momento del litigioel hecho dañoso puede seguir actuando de manera oculta y sus secuelas aparecerán aun mucho tiempo después....En algunos casos es cierto que el hecho dañoso ha de seguir una evolución que permite predecir que la víctima padecerá un daño emergente futuro, que es de un hecho ya pasado y se va a concretar recién con posterioridad...” .-

V - DAÑO EMERGENTE: tópico se reclaman los gastos asumido por la VICTIMA DE ESTE ILICITO (daño emergente actual) como así también los que se producirán , art. 1.086 C.C. en razón de las secuelas psicofísicas que provoco las lesiones descripto supra.-

Señalo que las cifras que se mencionaran son ESTIMATIVAS pues los importes definitivos surgirán de las pericias a producirse en la estación oportuna de la causa .-

Es decir todo este ILICITO demanda gastos , resultante de tratamientos , medicamentos , estudios , análisis , etc. que se va prolongando a medida que va transcurriendo el tiempo.-

DAÑO EMERGENTE : el daño que sufriera la víctima demanda los siguientes gastos y erogaciones.-

DANTE EMILIO LESCANO .-

- a) gastos de INTERVENCION QUIRURGICA .-..... \$ 25.000.-
b) remedios y medicamentos.....\$ 7.000.-
c) gastos de tratamiento , ESTUDIOS \$ 8.000.-
d) gastos varios , transporte etc..... \$ 3.000.-

Téngase en cuenta que realmente no pudo ser posible acompañar a la presente demanda las facturas y/o recibos , comprobantes de la compra de medicamentos , pero los valores estimativos establecidos resultan claramente de las constancias del sumario penal a las que nos remitimos .-

Lo que si fue posible y que esta determinado son las lesiones a través de los correspondientes certificados médicos e INFORME MEDICOS y psicológico que se encuentran agragados a la causa penal de referencia .-

Además es importante resaltar algo que es en cuanto a las secuelas de dicho siniestro , que ha todo esto requiere la **VICTIMA** , tratamientos diversos los que demandan gastos (daño emergente FUTURO) .-

DAÑO PSQUICO es el que subsume del daño emergente futuro conforme lo expusieramos arriba , por el cual el mismo constituye una faceta que debe ser objeto de protección jurídica por lo que la reparación no debe comprender el deterioro físico , sino también el perjuicio psíquico.-

Dicho **DAÑO PSQUICO** recae en el SR. DANTE EMILIO LESCANO .-

Así vemos en la persona de LESCANO , que después de HABER SIDO LESIONADA se volvió introvertido , demuestra ansiedad angustia , insomnio , en relación social con sus vecinos , amigos y compañeros de estudio , realiza las tareas a desgano , relata que en forma frecuente recuerda la lesión y lo ocurrido , que por un milagro podría haber ocurrido una fatalidad , de igual manera sufrio cambios emocionales y sociales en su vida consecuente de la lesión de marras , lo que realmente todo esto causa DAÑO PSQUICO y que es susceptible de indemnización , entonces ante esto no cabe dudas que la víctima requiere tratamientos psicológico , a fin de que le permitiera superar los traumas que le están ocasionando todas estas situaciones .-

RECIBO
DANTE N. LESCANO
Agrad. N. BULLADO
0903-0903-0903

Este tópico se calcula en la suma de pesos VEINTE MIL \$ 30.000.-

Por lo tanto y sin perjuicio de su determinación exacta en la estación probatoria , asciende a la suma de pesos \$ 73.000 .-

VI - LUCRO CESANTE Conceptualizado por la ganancia que se dejó de percibir , y en el sub-judice reclamado por intermedio de su representante legal .-

Resulta sumamente difícil sin contar con la precisión que queda emerger de una PERICIA MEDICA , pues la incapacidad se encuentra determinada en persona de LESCOANO (DEL 35 % -) , solo podemos afirmar que las secuelas del ilícito , ocasionaron serios trastornos no solo físicos sino también psíquicos como emergen de los instrumentales que se acompañan (CERTIFICADOS MEDICOS , informes y que surte del sumario penal de referencia .-

Entendemos y al solo fin de cumplir el recaudo procesal pertinente la accionante presenta la siguiente ineptitud laboral .- A los efectos del calculo correspondiente tomamos como parámetro el sueldo que percibe un empleado PUBLICO que se calcula en el monto de pesos \$ 12.000.- para poder determinar estimativamente el lucro cesante .- Otros de los parámetros para el calculo correspondiente es la aptitud laboral que se obtiene a los 18 años , y el promedio de vida que es de 70 años según superintendencia de seguros de la Nación .-

DANTE EMILIO LESCOANO , presenta la ineptitud laboral conforme a las lesiones sufridas , se calcula en un 35 % .- Teniendo en cuenta la base mencionada precedentemente se estima el lucro cesante en el monto de pesos \$ 350.000.-

Así es también importante destacar el sacrificio de las víctima , que tuvieron que soportar todos los gastos al solo fin de procurar recuperarse de sus lesiones , y demas secuelas .-

Por lo tanto y a los efectos de reunir el extremo legal que exige cuantificar , aunque mas no fuera estimativamente los tópicos que se reclaman , EL LUCRO CESANTE en este proceso ascendería a la suma de pesos **\$ 380.000 .-**

VII - DAÑO MORAL :

Así como el daño patrimonial es un perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria , el daño moral es el perjuicio que se ocasiona en la sensibilidad o la voluntad de la persona y el cual se puede precisar económicamente.-

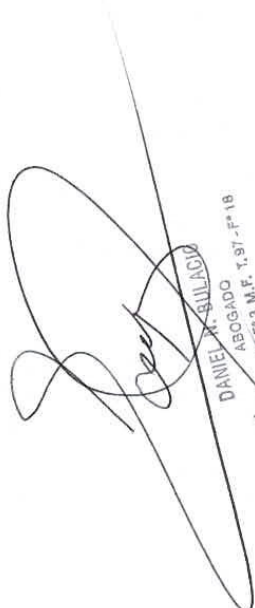
Ahora el contenido del DAÑO MORAL ha sido desenvuelto en la doctrina y la jurisprudencia sobre todo en la óptica de lo afectivo de los sentimientos .-

Que por si este tópico es de imposible calculo y por lo tanto queda librado al arbitrio del JUZGADOR al que en definitiva recurrimos , aunque por imperio legal debemos estimar el mismo ante la necesidad de cuantificar el reclamo .-

En la doctrina se otorga al mismo un diferente alcance , para algunos autores reviste el carácter de SANCION para otros es de índole RESARCITORIO pero tanto uno como el otro criterio concluyen en que su determinación exacta es imposible .-

Solo existen algunos parámetros que permiten al SENTENCIANTE sentar algunas pautas para establecer la cuantía . Así se tiene en cuenta la posición de la víctima , que ocupaban ya sea en el seno de su familia , edad de las misma , dolencias que tuvieron que soportar , sufrimientos , dolores sentimentales , incertidumbres sobre su inestabilidad , estado de salud que se extiende hasta el dia de la fecha , es decir toda esta situación va ha recaer en sus familiares directos o allegados , produciéndoles crisis emocionales y decaimientos .-

Todo este dolor nace a partir de haber ocurrido esta agresión y lesiones , y como dijimos anteriormente se prolonga hasta el dia de la


DANIEL A. BULACIO
ABOGADO
M.C. 00225-1 Fº 3 M.F. 1.97. Fº 18

fecha , pues las víctima continúan con secuelas consecuentes del HECHO DELICTIVO , siendo sometidos a estudios , etc.-

Es decir el padecimiento de la víctima y de sus familias no ha concluido , mas bien continua y seguramente se prolongara , pues nos preguntamos cuantos estudios mas deberá REALIZARCE , CUANTAS RADIOGRAFIAS , TRATAMIENTOS , CEFALEAS CONSTANTE , entonces nos preguntamos si realmente esta situaciones producen dolor o no ? ? ? ? Evidentemente que SI .-

Con estas pautas estan acreditadas en el sumario penal de marras , entendemos que el tópico de referencia , DAÑO MORAL , en el caso de autos no puede ser inferior a un 30 % de la suma de los anteriores .-

Teniendo en cuenta que los tópicos anteriores ascienden a la suma de pesos **\$ 135.900.-**

TOTAL PROVISORIO DE LA
RECLAMACION :

DAÑO EMERGENTE..... \$ 73.000.-
LUCRO CESANTE.....\$ 380.000.-
DAÑO MORAL.....\$ 135.900.-

TOTAL.....\$ 588.900.-

VIII - PRUEBAS - DOCUMENTACION :

Como parte integrante de esta demanda se acompaña la siguiente prueba y documentación :

- 1- Fotocopias simples extraído del sumario penal de referencia -
- 2 - El expedite penal de los autos del rubro .-

FORMULAMOS EXPRESA RESERVA de aportar y adjuntar mas elementos de prueba , documentales , instrumentales ,testimoniales , certificados medicos y estudios varios , etc. oportunamente en la causa del rubro .-

IX - DERECHO :

Fundo esta presentación en las siguientes disposiciones legales :

Arts. 512 , 902 , 903 , 1068 1109 1.078 y con. Del C.C. , art. 361 , 4 del C.P.P. , doctrina y jurisprudencia y doctrina aplicable .-

X - PETITORIO :

Por todo lo expuesto solicito a V.E.

1 - Se nos tenga por presentados , por constituido domicilio legal , y cumplido en tiempo y forma con la presentación y concreción de la demanda civil a tenor del art. 370 del C.P.P , ordenando sustanciarse conforma a derecho .-

2 - Por ofrecidas pruebas , y que surten del sumario penal de marras .-

3 - Oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todos sus terminos , imprimiendole a la misma el tramite legal y procesal articulado para tal cometido .-

4 - Se tenga presente al momento de sentenciar la causa penal y los argumentos de hechos y derechos vertidos en esta demanda .- por el cual S.S. condenara a la demandada como responsables del evento dañoso por los importes que en definitiva resulten de las pruebas a rendirse en la estación procesal oportuna , con mas los intereses , y actualizaciones monetarias , hasta el momento del total y efectivo pago de GASTOS Y COSTAS .-

SERA JUSTICIA .-

Sencano Donato Emilio
El 39.358.700

[Firma]
DANIEL N. BULACRU
Abo. 2010
M.P. 083-L-1753 M.F. 7.97-F°18

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

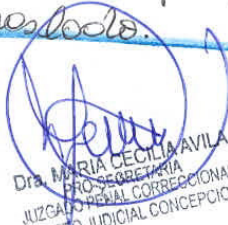
28

07

17

Hs. 08:45

Ques: si ocupas p/
traslado.


Dra. MARIA CECILIA AVILA
PRO-SECRETARIA
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CAUSA: MAZA HUGO MANUEL S/ LESIONES CULPOSAS
(INCIDENTE DE ACCION CIVIL)**

EXPTE 3888/17-II

En 04/08/2017, presento a despacho.

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 4 de agosto de 2017.

1-Téngaselo por presentado, parte y constituido domicilio.

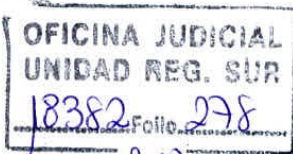
2- Por presentada demanda civil en tiempo y forma.

3-Córrase traslado de la misma a: MAZA HUGO MANUEL, D.N.I. N° 4.579.730 ; CARLOS ALBERTO LOBO D.N.I. N° 8.620.385; COMPAÑIA DE SEGUROS AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA por el término de cinco (5) días , conforme el art. 370 último párrafo del C.P.P.T. sv.

Dr. Cecilia Bustos de Villalunga
JUEZ PENAL CORRECCIONAL AL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se libro cedula n°4044 (Patrocinante Actor Civil), n°4045(1° Demandado civil), n°4046 (2° Demandado civil), oficio N° 3277(Diligencia cédula 1° y 2° Demandado) y Exhorto N° 32 (3° Demandado Civil)

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N° 1025/114
Cia Simoca



JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
Secretaría Única

Oficio N° 3277

CONCEPCIÓN, 4 de agosto de 2017.-

Al Señor Jefe
de la Comisaría de SIMOCA

S _____ / _____ O

CAUSA: MAZA HUGO MANUEL S/ LESIONES CULPOSAS
(INCIDENTE DE ACCION CIVIL). EXPTE: 3888/17-II.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado en lo Correccional Penal, Secretaría a cargo del Dr. Juan Fernando SARACHO DAZA, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin diligenciar **cédula n°4045 y n° 4046** que se acompaña al presente y remita su debido diligenciamiento. Cumplido, informe..-

Saluda a Ud. atte.-sv.-

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL

Cédula N° 4045

Concepción, 4 de agosto de 2017.-

Juzgado: Penal en lo Correccional

Secretaría: UNICA.-

Causa: MAZA HUGO MANUEL S/ LESIONES CULPOSAS (INCIDENTE DE ACCION CIVIL) EXPTE: N° 3888/17-II .-

Se notifica: AL DEMANDADO CIVIL HUGO MANUEL MAZA D.N.I. N° 4.579.730

Domicilio: Pje. Carlos Gardel N° 705 - SIMOCA , el siguiente,

PROVEIDO:

"Concepción, 4 de agosto de 2017. 1-Téngaselo por presentado, parte y constituido domicilio. 2- Por presentada demanda civil en tiempo y forma. 3-Córrase traslado de la misma a: MAZA HUGO MANUEL, D.N.I. N° 4.579.730 ; CARLOS ALBERTO LOBO D.N.I. N° 8.620.385; COMPAÑIA DE SEGUROS AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA por el término de cinco (5) días , conforme el art. 370 último párrafo del C.P.P.T." Fdo: Dra. Norma C. Tasquer de Villaluenga Juez Penal Correccional.-sv.- -

Adjunto 6 (seis) copias para traslado - - - - - **QUEDA UD.**

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



Dr. JUAN P. SAWACHO BAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Recibido hoy... *12* de ... *Agosto* de 201... *7*
A Hs. *10:30* para su cumplimiento, pase al Oficial Notificador
Sr.

5503



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL

Cédula N° 4046

Concepción, 4 de agosto de 2017.-

Juzgado: Penal en lo Correccional

Secretaría: UNICA.-

Causa: MAZA HUGO MANUEL S/ LESIONES CULPOSAS (INCIDENTE DE ACCION CIVIL) EXPTE: N° 3888/17-II .-

Se notifica: CARLOS ALBERTO LOBO D.N.I. 8.620.385

Domicilio: Calle 24 de Septiembre N° 448- SIMOCA , el siguiente,

PROVEIDO:

"**Concepción**, 4 de agosto de 2017. **1-**Téngaselo por presentado, parte y constituido domicilio. **2-** Por presentada demanda civil en tiempo y forma. **3-**Córrase traslado de la misma a: MAZA HUGO MANUEL, D.N.I. N° 4.579.730 ; CARLOS ALBERTO LOBO D.N.I. N° 8.620.385; COMPAÑIA DE SEGUROS AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA por el término de cinco (5) días , conforme el art. 370 último párrafo del C.P.P.T." Fdo: Dra. Norma C. Tasquer de Villalunga Juez Penal Correccional.-sv.- - - *Adjunto 6 (seis) copias para traslado - - -* **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**



Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CO.
HGA/nimcdelaB
pl. 651.618

Recibido hoy..... de de 201.....
A Hs..... para su cumplimiento, pase al Oficial Notificador
Sr.....

//////RRESPONDE A EXPTE. N° 1025/14 - CRIA. SIMOCA.-
SEÑOR JEFE DE U.R.S:

.....Elevo a Ud. el presente mandato judicial, debidamente diligenciado, para su intervención y demás efectos.

Sirva la Presente de Atta. Nota.-

Comisaría de Simoca, *11 de Agosto* de 2017.-



[Signature]
ARIEL C. LOPEZ
SR. COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 08 17

Hs. 11:00

Obs.


Dra. MARIELA AVILA
PRO SECRETARIA
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL

Cédula N° 4044

Concepción, 4 de agosto de 2017.-

Juzgado: Penal en lo Correccional

Secretaría: UNICA.-

Causa: MAZA HUGO MANUEL S/ LESIONES CULPOSAS (INCIDENTE DE ACCION CIVIL) EXPTE: N° 3888/17-II .-

Se notifica: AL ACTOR CIVIL DANTE EMILIO LESCANO Y SU LETRADO PATROCINANTE DR. DANIEL BULACIO

Domicilio: Casillero N° 527, el siguiente,

PROVEIDO:

"Concepción, 4 de agosto de 2017. 1-Téngaselo por presentado, parte y constituido domicilio. 2- Por presentada demanda civil en tiempo y forma. 3-Córrase traslado de la misma a: MAZA HUGO MANUEL, D.N.I. N° 4.579.730 ; CARLOS ALBERTO LOBO D.N.I. N° 8.620.385; COMPAÑIA DE SEGUROS AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA por el término de cinco (5) días , conforme el art. 370 último párrafo del C.P.P.T." Fdo: Dra. Norma C. Tasquer de Villaluenga Juez Penal Correccional.-sv.- - - -

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



Recibido hoy..... de de 201....
A Hs..... para su cumplimiento, pase al Oficial Notificador
Sr.....



OBJETO: PLANTEO NULIDAD DE LA NOTIFICACION

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

CAUSA: MAZA HUGO MANUEL S/ LESIONES CULPOSAS - EXPTE N° 3888/17-I1

DRA MARIA RAQUEL FERREYRA ASIS ,

Defensora Oficial en lo Penal, Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros, por la representación que ejerzo en autos, a la Sra. Jueza respetuosamente digo:

1- PLANTEO NULIDAD DE LA NOTIFICACION:

Que vengo por el presente a plantear la nulidad de la notificación efectuada a mi defendido el Sr. Maza Hugo Manuel, mediante cédula 4045, por la cual, S.S. pone en conocimiento del mismo el Sr. Dante Emilio Lescano DNI 39.358.700 se constituyó en actor Civil.-

Que conforme surge de estos actuados, oportunamente fui designada por el Sr. Maza Hugo Manuel, como su abogado defensor, otorgandome así el carácter de representante del imputado, carácter que mantengo hasta hoy.-

Que ahora bien, respecto de la notificación del decreto que tiene por cosntituido el rol de actor civil dentro de la causa penal, el artículo 102 del CPPT, establece: *"El decreto que acuerde la constitución deberá notificarse al imputado, al demandado civil y a sus defensores, y surtirá efectos a partir de la última notificación..."* (el destacado nos pertenece).-

Que el texto de la norma antes citada, establece en forma taxativa quienes deben ser notificados del auto que tiene por constituido el rol de actor civil a saber: 1. el imputado; 2. el demandado civil y 3 sus representantes. Ahora bien, conforme surge de estos autos que S.S. omitió notificar de dicho decreto, a la Defensa Técnica del imputado, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 102 lesionando así el derecho de defensa en juicio de defendido, correpndiendo en consecuencia declarar la nulidad de dicha notificación.-

Que nuestra Suprema Corte de Justicia Provincial, Sala Penal, en lo atinente a los actos procesales que convalidan actos que provocan una disminución del derecho de asistencia y representación del imputado. tiene dicho lo siguiente: *"Debe descalificarse como acto jurisdiccional válido la sentencia que convalida actos que provocan una mengua del derecho de intervención, asistencia y representación de las partes civiles incorporadas al proceso penal"* DRES.: ESTOFAN – GANDUR – POSSE. MAINERO FERNANDO NICOLAS S/ DEPOSITARIO INFIEL. MAINERO FERNANDO NICOLAS S/ DEPOSITARIO INFIEL Nro. Sent: 120 Fecha Sentencia: 04/04/2011.-

Que por todo lo expuesto, y atento a que se ha violado una garantía de rango constitucional y convencional como es la defensa en juicio de mi pupilo, solicito a S.S. se declare la nulidad de la notificación cursada a mi defendido: el Sr. Maza Hugo Manuel mediante cédula N° 4045, notificada en su domicilio de Pje. Carlos Gardel N° 705, Simoca, por la cual se

ponía en conocimiento del mismo el siguiente proveído: "Concepcion, 4 de Agosto de 2017. 1- Téngaselo por presentado, parte y constituido domicilio. 2- Por presentada demanda civil en tiempo y forma- 3- Córrase traslado de la misma a : Maza Hugo Manuel DNI N° 4.579.730; CARLOS ALBERTO LOBO DNI 8.620.385; COMPAÑIA DE SEGUROS AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, por el término de cinco (5) días, conforme el art. 370 último párrafo del C.P.P.T."

2.PETITORIO:

1- Se tenga por presentado el incidente de nulidad de la notificación cursada a mi pupilo mediante cédula 4045 librada por el Juzgado en lo Penal Correccional.-

2- Oportunamente se declare la nulidad de la Notificación atacada, en tanto la misma afecta el derecho de defensa de mi pupilo y la regla del debido proceso.-

3- Oportunamente se notifique correctamente a quienes indica el artículo 102 del CPPT, es decir imputado, demandado civil y sus defensores.-

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.- ALER


Dra. MARIA RAQUEL FERREYRA ASIS
DEFENSORA OFICIAL
CIVIL, PENAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01	08	17
Hs.	08:10	
Obs.	-	
	-	


Fernando Huetano
Prosecutor
Juzgado Correccional

**CAUSA: MAZA HUGO MANUEL S/ LESIONES CULPOSAS
(INCIDENTE DE ACCION CIVIL)**

EXPTE 3888/17-II

En 11/09/2017, presento a despacho. Informo a S.S. que a fs. 13 obra planteo de nulidad presentado por la defensa técnica del demandado civil, Dra. Maria Raquel Ferreyra Asis.

FERNANDO JOSE KONECNY
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 11 de septiembre de 2017.

Del planteo de nulidad efectuado por la defensa técnica del demandado Maza Hugo Manuel, córrase vista al actor civil por el término de ley.- sv

Dra. Cecilia Tusquet de Villalobos
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Libro cédula N°4874 (Actor Civil)

FERNANDO JOSE KONECNY
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA EN LO PENAL

Cédula N° 4874

Concepción, 11 de septiembre de 2017.-

Juzgado: Penal en lo Correccional

Secretaría: UNICA.-

Causa: MAZA HUGO MANUEL S/ LESIONES CULPOSAS (INCIDENTE DE ACCION CIVIL) EXPTE: N° 3888/17-II .-

Se notifica: AL ACTOR CIVIL DANTE EMILIO LESCANO Y SU LETRADO PATROCINANTE DR. DANIEL BULACIO

Domicilio: Casillero N° 527, el siguiente,

PROVÉIDO:

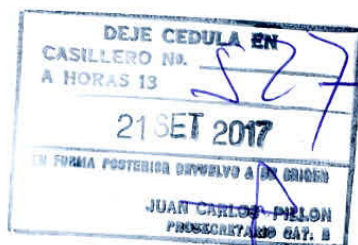
"Concepción, 11 de septiembre de 2017. Del planteo de nulidad efectuado por la defensa técnica del demandado Maza Hugo Manuel, córrase vista al actor civil por el término de ley." Fdo: Dra. Norma C. Tasquer de Vinaluenga Juez Penal Correccional.-sv.- - *Adjunto copia para traslado en una (1) foja- - -*

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

FERNANDO JOSE KONECNY
PROSECRUTARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Recibido hoy..... de de 201....
A Hs..... para su cumplimiento, pase al Oficial Notificador
Sr.....



CONTESTO NULIDAD- SOLICITO EXTRICTA APLICACIÓN DE COSTAS
PROCESALES.-

SR. JUIZ EN LO CORRECCIONAL.

CAUSA: MAZA HUGO MANUEL S/LESIONES CULPOSAS. Expte. 3888/17-11.-

DANIEL NESTOR BULACIO, por la representación que ejerzo en autos a
favor de la querrela y actor civil, a V.S. con debido respeto digo:

I-Que en legal tiempo y forma vengo a contestar la NULIDAD planteada
por la defensa del encartado debiendo rechazarse la misma por ser improcedente y
dilatatoria, con expresa imposición de costas procesales.-

Que la notificación de la demanda de actor civil ha sido realizada en forma
correcta al demandado imputado de autos quien con su patrimonio, oportunamente,
*deberá responder por los daños y perjuicios causados al Sr. Dante Lescano, es decir
que la notificación no ha lesionado ningún derecho de la defensa en juicio, ya que al
imputado se lo cita como demandado civil y se le otorga un término procesal para que
oponga su defensa legítima, en consecuencia no se vislumbra que se haya producido
alguna lesión a su derecho de defensa.-*

Que este planteamiento de nulidad es netamente improcedente y dilatorio
que no resiste el más mínimo análisis ya que los argumentos esgrimidos por la defensa
son sin razón jurídica y procesal, por tal razón corresponde su total rechazo con
expresa imposición de costas procesales.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 09 17

No. 12:30

Corra 9/

MSSU

DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.P. 063-L17-3-M.F. T.97-F18

FERNANDO JOSE KONECNY
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

